

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Miércoles 29 de Julio de 1998	No. 141
---------	----------------------------------------	---------

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 1941.- Asociación Ecuestre de Managua, ASOECUMA.....	6155
Decreto A.N. No. 1942.- Asociación Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.....	6155
Decreto A.N. No. 1943.- Asociación Centro de Servicios Educativos en Salud y Medio Ambiente, CESESMA.....	6156
Decreto A.N. No. 1944.- Fundación para el Desarrollo Sostenible, FUNDESCO.....	6156
Decreto A.N. No. 1945.- Asociación de Ganaderos y Productores de el Rama, AGAPRORA.....	6157
Decreto A.N. No. 1946.- Asociación Nicaragüense de Educadores Modernos Siglo XXI, (ANDEMOS AL SIGLO XXI).....	6157
Decreto A.N. No. 1947.- Fundación Canaan (Fundación Interdenominacional para La Promoción, El Desarrollo Integral Comunitario, Alternativo, Auto-Gestionario y Sostenible del Pueblo Evangélico Nicaragüense.....	6158
Decreto A.N. No. 1948.- Asociación Junta Vecinal de Desarrollo del Municipio de San Rafael del Norte, JVD.....	6158
Decreto A.N. No. 1950.- Asociación Fondo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo, FINDE.....	6159
Decreto A.N. No. 1951.- Fundación Autonomía sin Pobreza en el Atlántico, ASPA.....	6159
Decreto A.N. No. 1954.- Asociación de Manos Unidas para Mejorar el Futuro, «MANOS UNIDAS».....	6160
Decreto A.N. No. 1955.- Asociación Casa Alianza Nicaragua «CASA ALIANZA».....	6160
Decreto A.N. No. 1956.- Asociación Chorotega Palo Quemado.....	6161
Decreto A.N. No. 1957.- Asociación Misión Internacional para Matrimonios de Nicaragua, MIM DE NICARAGUA.....	6162
Decreto A.N. No. 1958.- Asociación Nacional Estudiantil de Ajedrez de Nicaragua, ANEAN.....	6162
Decreto A.N. No. 1959.- Asociación Iglesia Cristiana Vida Abundante, ASICVA.....	6163
Decreto A.N. No. 1960.- Asociación Campesina de Condega «Conociéndonos y Produciendo», A.C.C.P.....	6163

Pág.

Decreto A.N. No. 1961.- Fundación Escuela para Todos «TU OPCION».....	6164
Decreto A.N. No. 1962.- Asociación Universidad de Occidente, U.D.O.....	6164
Decreto A.N. No. 1963.- Asociación Cristiana El Maestro, ACRISEM.....	6164
Decreto A.N. No. 1964.- Asociación de Desarrollo Comunitario «Freddy Rodriguez».....	6165
Decreto A.N. No. 1965.- Asociación Agropecuaria de Campesinas Individuales, AGACI.....	6165
Decreto A.N. No. 1966.- Fundación Desarrollo Integral del Discapacitado Pedro Joaquín Chamorro, FUNDID.....	6166

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.....	6167
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 27.....	6172
---------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Asociación de Agencias de Viajes y Turismo (ANAVYT).....	6172
----------------------------------------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subastas.....	6178
Otorgamientos de Escrituras.....	6183
Citación de Procesados.....	6186

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 1941

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA, ASOECUMA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación Ecuestre de Managua, ASOECUMA**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1942

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asam-

blea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1943

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN SALUD Y MEDIO AMBIENTE, CESESMA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Centro de Servicios Educativos en Salud y Medio Ambiente, CESESMA, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social

escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1944

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FUNDESO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación para el Desarrollo Sostenible, FUNDESO, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas

Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1945

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE EL RAMA, AGAPRORA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida

en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Ganaderos y Productores de El Rama, AGAPRORA**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1946

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE EDUCADORES MODERNOS SIGLO XXI, (ANDEMOS AL SIGLO XXI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Nicaragüense de Educadores Modernos Siglo XXI, (ANDEMOS AL SIGLO XXI), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1947

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CANAAN (FUNDACION INTERDENOMINACIONAL PARA LA PROMOCION, EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, ALTERNATIVO, AUTO-GESTIONARIO Y SOSTENIBLE DEL PUEBLO EVANGELICO NICARAGUENSE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto.3. La **Fundación CANAAN (Fundación Interdenominacional para la Promoción, el Desarrollo Integral Comunitario, Alternativo, Auto-Gestionario y Sostenible del Pueblo Evangélico Nicaragüense)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1949

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION JUNTA VECINAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL NORTE, JVD**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de San Rafael del Norte.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Junta Vecinal de Desarrollo del Municipio de San Rafael del Norte, JVD, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1950

EL PRESIDENTE DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION FONDO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO, FINDE**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Fondo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo, FINDE, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1951

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION AUTONOMIA SIN POBREZA EN EL ATLANTICO, ASPA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Autonomía Sin Pobreza en el Atlántico, ASPA**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1954

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MANOS UNIDAS PARA MEJORAR EL FUTURO, «MANOS UNIDAS»**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazso.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Manos Unidas para Mejorar el Futuro, «MANOS UNIDAS»**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1955

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CASA ALIANZA NICARAGUA**, «CASA ALIANZA», sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Casa Alianza Nicaragua, «CASA ALIANZA», está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República,

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1956

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CHOROTEGA PALO QUEMADO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de la Comarca de Palo Quemado, Municipio de Diriá, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Chorotega Palo Quemado, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1957**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISION INTERNACIONAL PARA MATRIMONIOS DE NICARAGUA, MIM DE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Misión Internacional para Matrimonios de Nicaragua, MIM DE NICARAGUA, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1958**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NACIONAL ESTUDIANTIL DE AJEDREZ DE NICARAGUA, ANEAN**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Nacional Estudiantil de Ajedrez de Nicaragua, ANEAN, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1959**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA VIDA ABUNDANTE, ASICVA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Iglesia Cristiana Vida Abundante, ASICVA, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1960**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CAMPESINA DE CONDEGA «CONOCIENDONOS Y PRODUCIENDO», A.C.C.P.**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Condega, Municipio de Condega, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Campesina de Condega «Conociéndonos y Produciendo», A.C.C.P., está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1961

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION ESCUELA PARA TODOS «TU OPCION»**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Escuela para Todos «TU OPCION»**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1962

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE, U.D.O.**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación Universidad de Occidente, U.D.O.**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1963

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA EL MAESTRO, ACRISEM**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Cristiana El Maestro, ACRISEM, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1964

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO «FREDDY RODRIGUEZ»**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Barrio de Monimbó, Ciudad de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Desarrollo Comunitario «Freddy Rodríguez», está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1965

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CAMPESINAS INDIVIDUALES, AGACI**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Agropecuaria de Campesinas Individuales, AGACI, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1966

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DE-SARROLLO INTEGRAL DEL DISCAPACITADO PEDRO JOAQUIN CHAMORRO, FUNDID**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Desarrollo Integral del Discapacitado Pedro Joaquín Chamorro, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Capítulo XX

Solución de Controversias

Artículo 20-01: Cooperación.

Las Partes procurarán siempre llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este Tratado mediante la cooperación y consultas, y se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

Artículo 20-02: Ámbito de aplicación.

Salvo disposición en contrario en este Tratado, el procedimiento de este capítulo se aplicará:

- a) a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado; y
- b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte es incompatible con las obligaciones de este Tratado o pudiera causar anulación o menoscabo en el sentido del anexo a este artículo.

Artículo 20-03: Solución de controversias conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC.

1. Las controversias que surjan en relación con lo dispuesto en este Tratado y en el Acuerdo sobre la OMC, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la Parte reclamante.
2. Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al artículo 20-06 o bien uno conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, el foro seleccionado será excluyente de cualquier otro.
3. Para efectos de este artículo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC cuando una Parte solicite la inte-

gración de un grupo especial, de acuerdo con el artículo 6 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC.

Artículo 20-04: Bienes Perecederos.

En asuntos relativos a bienes perecederos, las Partes, la Comisión y el tribunal arbitral harán todo lo posible para acelerar el procedimiento al máximo. Para tal efecto, las Partes tratarán de disminuir de común acuerdo los plazos establecidos en este capítulo.

Artículo 20-05: Consultas.

1. Cualquier Parte podrá solicitar por escrito a la otra Parte la realización de consultas respecto de cualquier medida adoptada o en proyecto, o respecto de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado en los términos del artículo 20-02.

2. La Parte que inicie consultas conforme al párrafo 1 entregará la solicitud a su Secretariado y a la otra Parte.

3. Las Partes:

a) aportarán la información que permita examinar la manera en que la medida adoptada o en proyecto, o cualquier otro asunto, podría afectar el funcionamiento de este Tratado; y

b) tratarán la información confidencial que se intercambie durante las consultas de la misma manera que la Parte que la haya proporcionado.

Artículo 20-06: Intervención de la Comisión, Buenos Oficios, Conciliación y Mediación.

1. Cualquier Parte podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión siempre que un asunto no sea resuelto conforme al artículo 20-05 dentro de un plazo de 45 días después de la entrega de la solicitud de consultas.

2. Una Parte también podrá solicitar, por escrito, que se reúna la Comisión cuando se hayan realizado consultas conforme a los artículos 5-14 y 14-18.

3. La Parte que inicie el procedimiento mencionará en la solicitud la medida o cualquier otro asunto que sea objeto de la reclamación, indicará las disposiciones de este Tratado que considere aplicables y entregará la solicitud a su Secretariado y a la otra Parte.

4. La Comisión se reunirá dentro de los diez días siguientes a la entrega de la solicitud y, con el objeto de lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia, podrá:

a) convocar asesores técnicos o crear los comités de expertos que considere necesarios;

b) recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a

otros procedimientos de solución de controversias; o

c) formular recomendaciones.

Artículo 20-07: Solicitud de integración del tribunal arbitral.

1. Cuando la Comisión se haya reunido conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 20-06 y el asunto no se hubiere resuelto dentro de los 45 días posteriores a la reunión, cualquier Parte podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral. La Parte solicitante entregará la solicitud a su Secretariado y a la otra Parte.

2. A la entrega de la solicitud, la Comisión establecerá un tribunal arbitral.

3. Salvo pacto en contrario entre las Partes, el tribunal arbitral será constituido y desempeñará sus funciones de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 20-08: Lista de árbitros.

1. La Comisión integrará una lista de hasta 20 personas que cuenten con las cualidades y la disposición necesarias para ser árbitros. Los miembros de la lista serán designados de común acuerdo, por periodos de tres años, y podrán ser reelectos.

2. Los integrantes de la lista:

a) tendrán conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos relacionados con este Tratado, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;

b) serán electos estrictamente en función de su objetividad, fiabilidad y buen juicio;

c) serán independientes, no estarán vinculados con las Partes y no recibirán instrucciones de las mismas; y

d) cumplirán con el código de conducta que establezca la Comisión.

3. La lista incluirá expertos que no sean nacionales de las Partes.

Artículo 20-09: Cualidades de los árbitros.

1. Todos los árbitros deberán reunir las cualidades estipuladas en el párrafo 2 del artículo 20-08.

2. Las personas que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del párrafo 4 del artículo 20-06, no podrán ser árbitros para la misma controversia.

Artículo 20-10: Constitución del tribunal arbitral.

1. El tribunal arbitral se integrará por cinco miembros.

2. Las Partes procurarán designar al presidente del tribunal arbitral dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud para la integración del mismo. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo dentro de este periodo, una de ellas, electa por sorteo, lo designará en un plazo de 5 días. En caso de no hacerlo, la otra Parte deberá designarlo. El presidente del tribunal arbitral no podrá ser de la nacionalidad de la Parte que lo designa.

3. Dentro de los 15 días siguientes a la elección del presidente, cada Parte seleccionará dos árbitros que sean nacionales de la otra Parte.

4. Si una Parte no selecciona algún árbitro dentro de ese lapso, éste será seleccionado por sorteo de entre los integrantes de la lista que sean nacionales de la otra Parte.

5. Los árbitros serán, preferentemente, seleccionados de la lista. Dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se haga la propuesta, cualquier Parte podrá recusar, sin expresión de causa, a cualquier persona que no figure en la lista y que sea propuesta como árbitro por una Parte.

6. Cuando una Parte considere que un árbitro ha incurrido en una violación del código de conducta, las Partes realizarán consultas y, de acordarlo, destituirán a ese árbitro y elegirán uno nuevo de conformidad con las disposiciones de este artículo.

Artículo 20-11: Reglas modelo de procedimiento.

1. La Comisión establecerá las reglas modelo de procedimiento, conforme a los siguientes principios:

a) los procedimientos garantizarán el derecho a una audiencia ante el tribunal arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito; y

b) las audiencias ante el tribunal arbitral, las deliberaciones y la decisión preliminar, así como todos los escritos y las comunicaciones con el mismo, tendrán el carácter de confidenciales.

2. Salvo pacto en contrario entre las Partes, el procedimiento ante el tribunal arbitral se regirá por las Reglas Modelo de Procedimiento.

3. La misión del tribunal arbitral, contenida en el acta de misión será:

«Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables del Tratado, el asunto sometido a su consideración en los términos de la solicitud para la reunión de la Comisión, y emitir las decisiones a que se refieren los artículos 20-13 y 20-14».

4. Si la Parte reclamante alega que un asunto ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios en el sentido del anexo al artículo 20-02, el acta de misión deberá indicarlo.

5. Cuando una Parte solicite que el tribunal arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para alguna Parte la medida que se juzgue incompatible con este tratado o haya causado anulación o menoscabo en el sentido del anexo al artículo 20-02, el acta de misión deberá indicarlo.

Artículo 20-12: Función de los expertos.

A instancia de una Parte, o de oficio, el tribunal arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de las personas o grupos que estime pertinente.

Artículo 20-13: Decisión preliminar.

1. El tribunal arbitral emitirá una decisión preliminar con base en los argumentos y comunicaciones presentados por las Partes y en cualquier información que haya recibido de conformidad con el artículo 20-12.

2. Salvo pacto en contrario entre las Partes, dentro de los 90 días siguientes al nombramiento del último árbitro, el tribunal arbitral presentará a las Partes una decisión preliminar que contendrá:

a) las conclusiones de hecho, incluyendo cualquiera derivada de una solicitud conforme al párrafo 5 del artículo 20-11;

b) la determinación sobre si la medida en cuestión es o puede ser incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o es causa de anulación o menoscabo en el sentido del anexo al artículo 20-02; y

c) el proyecto de decisión.

3. Los árbitros podrán formular votos particulares sobre cuestiones respecto de las cuales no exista decisión unánime.

4. Las Partes podrán hacer observaciones por escrito al tribunal arbitral sobre la decisión preliminar dentro de los 14 días siguientes a su presentación.

5. En este caso, y luego de examinar las observaciones escritas, el tribunal arbitral podrá, de oficio o a petición de alguna Parte:

a) realizar cualquier diligencia que considere apropiada; y

b) reconsiderar su decisión preliminar.

Artículo 20-14: Decisión final.

1. El tribunal arbitral presentará a la Comisión una decisión final, acordada por mayoría y, en su caso, los votos particulares sobre las cuestiones respecto de las cuales no haya habido decisión unánime, en un plazo de 30 días a partir de la presentación de la decisión preliminar.

2. La decisión preliminar y la decisión final no revelarán la identi-

dad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o con la minoría.

3. La decisión final del tribunal arbitral se publicará 15 días después de su comunicación a la Comisión.

Artículo 20-15: Cumplimiento de la decisión final.

1. La decisión final del tribunal arbitral será obligatoria para las Partes en los términos y dentro de los plazos que éste ordene.

2. Cuando la decisión final del tribunal arbitral declare que la medida es incompatible con este Tratado, la Parte demandada, siempre que sea posible, se abstendrá de ejecutar la medida o la derogará.

3. Cuando la decisión del tribunal arbitral declare que la medida es causa de anulación o menoscabo en el sentido del anexo al artículo 20-02, éste determinará el nivel de anulación o menoscabo y podrá sugerir los ajustes mutuamente satisfactorios para las Partes.

Artículo 20-16: Incumplimiento - suspensión de beneficios.

1. La Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada si el tribunal arbitral resuelve:

a) que una medida es incompatible con las obligaciones de este Tratado y la Parte demandada no cumple con la resolución final dentro del plazo que el tribunal arbitral haya fijado; o

b) que una medida es causa de anulación o menoscabo en el sentido del anexo al artículo 20-02 y las Partes no llegan a un acuerdo mutuamente satisfactorio sobre la controversia dentro del plazo que el tribunal arbitral haya fijado.

2. La suspensión de beneficios durará hasta que la Parte demandada cumpla con la decisión final del tribunal arbitral o hasta que las Partes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia, según el caso.

3. Al examinar los beneficios que habrán de suspenderse de conformidad con el párrafo 1:

a) la Parte reclamante procurará, primero, suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o por otro asunto que el tribunal arbitral haya considerado incompatible con las obligaciones derivadas del Tratado, o que haya sido causa de anulación o menoscabo en el sentido del anexo al artículo 20-02; y

b) la Parte reclamante que considere que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector o sectores podrá suspender beneficios en otros sectores.

4. A solicitud escrita de cualquier Parte, notificada a la otra Parte y a su Secretariado, la Comisión instalará un tribunal arbitral que

determine si es manifiestamente excesivo el nivel de los beneficios que la Parte reclamante haya suspendido de conformidad con el párrafo 1.

5. El procedimiento ante el tribunal arbitral constituido para efectos del párrafo 4 se tramitará de acuerdo con las Reglas Modelo de Procedimiento. El tribunal arbitral presentará su decisión final dentro de los 60 días siguientes a la elección del último árbitro, o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden.

Artículo 20-17: Procedimientos ante instancias judiciales y administrativas internas.

1. Cuando una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado surja en un procedimiento judicial o administrativo interno de una Parte y la otra Parte considere que amerita su intervención, o cuando un tribunal u órgano administrativo de una Parte solicite la opinión de la otra Parte, la Parte en cuyo territorio se encuentre ubicado el tribunal o el órgano administrativo lo notificará a la otra Parte y a su Secretariado. La Comisión procurará, a la brevedad posible, acordar una respuesta adecuada.

2. La Parte en cuyo territorio se encuentre ubicado el tribunal o el órgano administrativo, presentará a éstos cualquier interpretación acordada por la Comisión, de conformidad con los procedimientos de ese foro.

3. Cuando la Comisión no logre llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá someter su propia opinión al tribunal o al órgano administrativo, de acuerdo con los procedimientos de dicho foro.

Artículo 20-18: Medios alternativos para la solución de controversias.

1. En la medida de lo posible, cada Parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares.

2. Para tal fin, cada Parte dispondrá de procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los pactos arbitrales y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias.

3. Se considerará que las Partes cumplen con lo dispuesto en el párrafo 2, si son parte y se ajustan a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 (Convención de Nueva York) o de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975 (Convención de Panamá).

4. La Comisión podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales de carácter privado. El comité presentará informes y recomendaciones a la Comisión sobre la existencia, uso y eficacia del arbitraje y de otros procedimientos para la solución de tales controversias.

Anexo al Artículo 20-02

Anulación y Menoscabo

1. Las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias de este capítulo cuando, en virtud de la aplicación de una medida que no contravenga este Tratado, consideren que se nulifican o menoscaban los beneficios que razonablemente pudieron haber esperado recibir de la aplicación de las siguientes disposiciones:

- a) de la segunda parte (Comercio de Bienes);
- b) del capítulo X (Principios Generales sobre el Comercio de Servicios);
- c) de la cuarta parte (Barreras Técnicas al Comercio);
- d) de la quinta parte (Compras del Sector Público); y
- e) de la séptima parte (Propiedad Intelectual).

El párrafo 1 será aplicable aun cuando la Parte contra la cual se recurra invoque una excepción general prevista en el artículo 21-01, salvo que se trate de un excepción aplicable al comercio transfronterizo de servicios.

Capítulo XXI

Excepciones

Artículo 21-01: Excepciones generales.

1. Se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo el artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, para efectos de:

- a) la segunda parte (Comercio de Bienes), salvo en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios o a inversión; y
- b) la cuarta parte (Barreras Técnicas al Comercio), salvo en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios.

2. Nada de lo dispuesto en la cuarta parte (Barreras Técnicas al Comercio) y los capítulos X (Principios Generales sobre el Comercio de Servicios) y XI (Telecomunicaciones), salvo en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a bienes, se interpretará en el sentido de impedir que cualquier Parte adopte o haga efectivas las medidas necesarias para:

- a) proteger la moral o mantener el orden público;
- b) proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o

para preservar los vegetales, o

c) lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado, con inclusión de los relativos a:

i) la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o los medios de hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios;

ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas individuales; y

iii) la seguridad, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre países donde prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio entre las Partes.

Artículo 21-02: Seguridad nacional.

1. Además de lo dispuesto en el artículo 21-01, ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:

a) obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad;

b) impedir a una Parte que adopte cualquier medida que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad;

i) relativa al comercio de armamento, municiones y pertrechos de guerra y al comercio y las operaciones sobre bienes, materiales, servicios y tecnología que se lleven a cabo con la finalidad directa o indirecta de proporcionar suministros a una institución militar o a otro establecimiento de defensa;

ii) adoptada en tiempo de guerra o de otras emergencias en las relaciones internacionales; y

iii) referente a la aplicación de políticas nacionales o de acuerdos internacionales en materia de no proliferación de armas nucleares o de otros dispositivos explosivos nucleares, o

c) impedir a cualquier Parte adoptar medidas de conformidad con sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.

Artículo 21-03: Excepciones a la divulgación de información.

Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento o ser contraria a su Constitución Política o a sus leyes en lo que se refiere a la protección de la intimidad de las personas, los asuntos financieros y las cuentas bancarias de clientes individuales de las instituciones

financieras, entre otros, o ser contrarias al interés público.

Capítulo XXII

Disposiciones Finales

Artículo 22-01: Anexos.

Los anexos de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

Artículo 22-02: Enmiendas.

1. Las Partes podrán acordar cualquier modificación o adición a este Tratado.

2. Las modificaciones y adiciones acordadas entrarán en vigor una vez que se aprueben según los procedimientos legales correspondientes de cada Parte y constituirán parte integral de este Tratado.

Artículo 22-03: Entrada en vigor.

Este Tratado entrará en vigor el 1 de julio de 1998, una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades legales necesarias han concluido.

Artículo 22-04: Reservas.

Este Tratado no podrá ser objeto de reservas ni declaraciones interpretativas al momento de su ratificación.

Artículo 22-05: Adhesión.

1. Cualquier país o grupo de países podrá incorporarse a este Tratado sujetándose a los términos y condiciones que sean convenidos entre ese país o grupo de países y la Comisión, y una vez que su adhesión haya sido aprobada de acuerdo con los procedimientos legales aplicables de cada país.

2. Este Tratado no tendrá vigencia entre una Parte y cualquier país o grupo de países que se incorporen, si al momento de la adhesión cualquiera de ellos no otorga su consentimiento.

3. La adhesión entrará en vigor una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades legales han concluido.

Artículo 22-06: Denuncia.

1. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado. La denuncia surtirá efectos 180 días después de comunicarla a la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan pactar un plazo distinto.

2. En el caso de la adhesión de un país o grupo de países conforme a lo establecido en el artículo 22-05, no obstante que una Parte haya denunciado el Tratado, éste permanecerá en vigor para las

otras Partes.

Artículo 22-07: Evaluación del Tratado.

Las Partes evaluarán periódicamente el desarrollo de este Tratado con objeto de buscar su perfeccionamiento y consolidar el proceso de integración en la región, promoviendo una activa participación de los sectores productivos.

Firmado en la ciudad de Managua, el dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares igualmente auténticos.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

FIN

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 27

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar a la Licenciada **CAROLINA JARQUIN BOLAÑOS**, Directora General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte efecto a partir del 1o. de Mayo de 1998. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ASOCIACION NICARAGUENSE DE
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO
(ANAVYT)**

Reg. No. 7585 - M. 72341 - Valor C\$ 585.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el Número setecientos cincuenta y cinco (755) de la Página setecientos noventa y seis, a la Página Ochocientos dieciséis, Tomo II, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, (ANAVYT)**.- Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Luis Argüello Vivas**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

PATRICIA DELGADO SAENZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CERTIFICA

Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Asociación Nicaraguense de Agencias de Viajes y Turismo (ANAVYT), y que en las páginas: ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento veinticuatro, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta, ciento treintauno, ciento treintidos, ciento treintitres, ciento treinticuatro,

ciento treinta y cinco, y ciento treinta y seis 117/118/119/120/121/122/123/124/125/126/127/ 128/129/130/131/132/133/134/135 y 136) de dicho Libro, se encuentra el acta que integra y literalmente dice:

ACTA NUMERO SESENTA Y OCHO (68).- Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes y Turismo (ANAVYT).- En la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y seis, se reúne la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes y Turismo (ANAVYT), en las oficinas de Canatur ubicadas contiguo al Ministerio de Turismo, con el objeto de celebrar sesión, para la que fue citada por la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes y cuyo punto único de Agenda es Reforma a los Estatutos. Al efecto han concurrido a la presente sesión: JOSE A. BARRANTES, Viajes Tisey; JULIO ROCHA L., Viajes Fronteras; ANTONIO ESPINO, Viajes Esteli; CARMEN ELIZONDO, Viajes Careli; SUSAN AGUERRI, Capital Express; ALFREDO GUTIERREZ, Viajes Globo; RUTH CASTRO, Viajes Continental; MARINA ICAZA, Viajes Griffith; OLGA GAITAN, Viajes Munditur; LORENA VENERIO, Viajes América; ANA C. DE CHAMORRO, Viajes Galaxia; MAYDA DENUEDA, Viajes Sol; DANIEL CASTRO, Viajes Universo; SANDRA SCHUTZE, Viajes Aeromundo y ROBERTO CUADRA, Viajes Atlantida, representado por Sandra Schutze. Después de amplia discusión del referido punto por unanimidad de votos se aprueba la Reforma a los Estatutos, los que de ahora en adelante serán los siguientes:

**DENOMINACION, DURACION,
DOMICILIO Y OBJETO**

CAPITULO I

Arto. 1. La Asociación constituida en acta de la seis de la tarde del primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se denomina oficialmente «Asociación Nicaragüense de Agencia de Viajes y Turismo», conocida mediante las siglas «ANAVYT». Es una asociación civil sin fines de lucro y es ajena a intereses religiosos o políticos.

Arto. 2.- El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Managua capital, de la República de Nicaragua, podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional bastando para su acreditación la Certificación de la resolución en la cual la Junta Directiva cree la oficina correspondiente.

Arto. 3.- La Asociación tiene duración indefinida, podrá extinguirse, por las causas y mediante el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que dicten las leyes de la materia.

Arto. 4.- ANAVYT, se rige por su Acta Constitutiva; estos Estatutos; y por las normas, acuerdos y resoluciones de su Junta Directiva.

Arto. 5.- El objeto fundamental de la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes y Turismo es el desarrollo de los intereses colectivos tanto de los Agentes de Viajes, como de las personas naturales o jurídicas relacionadas con el turismo; la defensa de los intereses profesionales y comerciales comunes y el mejoramiento económico y social de los asociados, teniendo entre otros fines, los siguiente:

- a) Asociar a los agentes de viajes que se ocupen profesionalmente en la venta de viajes y de servicios turísticos, unificando sus recursos y conocimientos para mejorar todo lo relativo a la técnica e industria del ramo turístico, así como hacer más eficientes los servicios que prestan;
- b) Dar protección y amplio apoyo a sus Asociados en la defensa de sus intereses gremiales;
- c) Acordar y aplicar principios y normas de ética comercial y profesional de obligatorio cumplimiento, que salvaguarden las aspiraciones económicas y morales de sus asociados;
- d) Velar por que prive la ética profesional entre sus Asociados, promoviendo una competencia sana y efectiva;
- e) Mediar como Arbitro en las controversias que surjan entre sus Asociados, así como entre estos y sus clientes y proveedores de Servicios;
- h) Propiciar el reconocimiento y desarrollo de la profesión del Agente de Viajes y Turismo, brindándole asistencia técnica, jurídica y moral;
- i) Colaborar en la formación y capacitación profesional de ejecutivos y empleados de las Agencias de Viajes y turismo mediante la organización de planes y programas especiales
- j) Representar a sus asociados ante el Estado y sus instituciones u otros organismos y entidades privadas nacionales o extranjeros en todos los asuntos necesarios para lograr los fines de esta asociación;
- k) Promover la expedición, reforma y derogación de leyes, reglamentos, tarifas, regulaciones, controles y disposiciones que se estimen necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de las Agencias de Viajes;
- l) Estimular y fomentar dentro y fuera del país, el turismo nacional e internacional en todas sus fases;
- m) Apoyar a los organismos gubernamentales y no gubernamentales, que protejan el medio ambiente y la ecología;

n) Participar en todas aquellas actividades que tengan interés para el gremio.

Arto. 6.- Para llevar a la práctica los objetivos y fines propuestos, la asociación tendrá las facultades para ejercer las siguientes actividades:

a) Negociar o suscribir acuerdos con las empresas exportadoras e importadoras, nacionales o extranjeras de turismo o con organismos similares;

b) Establecer relaciones con organismos internacionales que contribuyan al desarrollo turístico o se hallen interesados en el mismo, colaborando en ellos en la preparación y la elaboración de convenios y acuerdos;

c) Propiciar la realización y publicación de estudios de índole técnico, económico, jurídico, social y ecológico, de interés para los asociados lo mismo que publicar periódicos, revistas, folletos o boletines sobre temas turísticos;

d) Promover, estimular y participar en la realización de congresos, conferencias, seminarios y simposios, en beneficio de las actividades de las Agencias de Viajes en particular y de la actividad turística en general.

Arto. 7.- La asociación podrá federalizarse o asociarse con asociaciones nacionales e internacionales similares y afines.

Capítulo II

DE LOS ASOCIADOS

Arto. 1.- Podrán ser miembros de la asociación, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de las actividades de agencias de viajes y de turismo, que llenen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y hagan una solicitud por escrito a la Junta Directiva.

Arto. 2.- Para los efectos de la presente asociación se entiende por agentes de viajes a todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a la venta de boletos o billetes de viajes y la prestación de servicios relacionados con el Turismo, que tengan oficina establecida provista de los requerimientos técnicos necesarios para la prestación de estos servicios.

Arto. 3.- Se establecen dos tipos de Socios o Asociados:

a) Socios Activos;

b) Socios Honorarios. Socios Activos: Son todos los agentes de viajes, que ingresen a esta Asociación, llenando de previo los requisitos siguientes:

a) Si es persona natural, ser nicaragüense, de reconocida solvencia moral;

b) Si es persona jurídica, deberá ser una sociedad constituida conforme a las leyes del país y estar debidamente inscrita en los registros correspondientes;

c) Tener oficinas legalmente establecidas, con personal capacitado en el ramo de la industria turística, haberse dedicado a la venta de viajes, incluyendo transporte, alojamiento y servicios conexos por lo menos durante un año consecutivo y anterior a su solicitud de ingreso;

d) Contar con la autorización de las autoridades competentes para actuar como agente de viajes; Son Honorarios: Las personas que a juicio de la Asamblea de Socios, ameritan esta distinción por su decidido empeño en procurar el progreso de la asociación y las personas que por sus actividades contribuyen en forma imminente al desarrollo del negocio de viajes, directa o indirectamente. Los Socios Honorarios, tendrán voz, pero no voto.

Capítulo III

DE LA ADMISION DE LOS SOCIOS

Arto. 1.- Para ser admitido como Socio Activo, es necesario que el interesado presente una solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Junta Directiva, especificando el nombre del establecimiento, ubicación exacta, servicios que presta, nombre del dueño; en el caso de las Sociedades, el poder de representación legal de su apoderado y la Escritura de constitución social, debidamente inscrita.

Arto. 2.- Habrá una comisión de «Aceptación de nuevos socios», la que primeramente constatará los datos proporcionados por los interesados y hará las investigaciones que estime pertinentes, debiendo estar conformada, la misma por dos socios activos, nombrados para ello, por la Junta Directiva.

Arto. 3.- Los interesados al momento de solicitar su admisión a ANAVYT, deberán estar solvente con sus proveedores, en especial con las líneas aéreas; no tener ningún litigio legal pendiente por fraude, desfalco o estafa, ni haber sido anteriormente condenado por este tipo de delitos.

Arto. 4.- Si comprueba la Junta Directiva que el solicitante llena los requisitos establecidos, será aceptado como socio activo, si obtiene los votos favorables. La Junta tiene un plazo máximo de un mes para resolver las solicitudes de ingreso a la Asociación.

Capítulo IV

EXCLUSION DE SOCIOS

Arto. 1.- Cuando a juicio de un socio activo, algún miembro de la Asociación haya ejecutado un acto que amerita expulsión, se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, fundamentando tanto la situación que a su criterio es meritoria de la sanción, como su solicitud de expulsión del socio en referencia. La Junta Directiva, realizara las diligencias necesarias para tener una visión amplia sobre la denuncia, las que incluirá obligatoriamente sendas entrevistas con el denunciado, lo mismo que con el denunciante. Posteriormente y con los fundamentos del caso, La Asamblea General, por medio de votación, decidirá sobre el asunto. El socio expulsado podrá reintegrarse, llenado nuevamente los mismos trámites, si justifica que los motivos que causaron su expulsión han desaparecido.

Arto. 2.- Serán causa de exclusión para los miembros de la Junta Directiva, el uso indebido, fraude o desfalco con los bienes de la Asociación.

Capítulo V

DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

- a) Elegir y ser electos para los cargos en la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Tomar parte en las deliberaciones de las sesiones de las Asambleas Generales de la Asociación;
- c) Usar los servicios que la organización establezca para beneficio de sus asociados;
- d) Recibir el apoyo de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos;
- e) Gozar de todas las prerrogativas que conforme a los presentes estatutos y objetivos de la asociación le concede la ley o se deriven de los acuerdos que con las otras organizaciones nacionales o internacionales suscriba la asociación;
- f) Usar el emblema de la asociación y recibir los servicios que para ellos establezca la ley o la asociación.

Capítulo VI

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Arto. 1

- a) Pagar cumplidamente las cuotas mensuales;

b) Concurrir cumplidamente a las reuniones de las Asambleas Generales;

c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos;

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las cuotas que aporten los socios serán de dos tipos: cuotas de Inscripción y cuotas mensuales. El valor de cada una de ellas será determinados por la Junta Directiva, y comunicada por escrito a los socios.

Capítulo VII

SE PIERDEN LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Arto. 1.-

- a) Por falta de pago de tres cuotas mensuales;
- b) Ejercer negocios ilícitos;
- c) Rebeldía antes las disposiciones de la Asamblea General y los Estatutos;
- d) Por cese permanente de las actividades turísticas o venta de viajes.

Arto. 2.- En el caso en que el socio sea un Sociedad Anónima y se efectuara traspaso de acciones que fueran mayor al cincuenta por ciento del capital accionario a personas ajenas a la sociedad, será considerado como cambio de propietario y por lo tanto, dicha sociedad deberá de hacer nuevamente los trámites para ingresar a la Asociación, igualmente si el asociado es una persona natural y vende la agencia de viajes, el nuevo propietario deberá hacer los trámites de ingreso.

Capítulo VIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Arto. 1.- El órgano supremo de la asociación son los socios constituidos en Asamblea General. Habrán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán en Febrero de cada año y las de carácter extraordinario mediante convocatoria de la Junta Directiva o a petición de la mitad mas uno de los miembros de la Asociación.

Arto. 2.- Las convocatorias para las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias deberán hacerse por escrito, con acuse de recibo a cada uno de los Asociados, haciéndose constar en la citación, el orden del día, el local, la fecha y hora en que deberán cele-

brarse. Para las Asambleas Generales ordinarias, la citación deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación y en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, con un mínimo tres días hábiles de antelación.

Arto. 3.- La administración de la asociación estará bajo la responsabilidad de una Junta Directiva, electa en Asamblea General, la cual estará compuesta de siete miembros, este organismo tomará sus decisiones por la mayoría simple de los votos presentes. La Junta Directiva, tendrá reuniones por lo menos una vez al mes. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundamentales que se especifican en los presentes Estatutos;
- b) Llevar a cabo las resoluciones tomadas en sesión de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria;
- c) Administrar por medio del Tesorero los fondos sociales y determinar su inversión;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria del trabajo realizado durante el año anterior, junto con los Estados Financieros.

Arto. 4.- Para ser miembro titular de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socio activo.
- b) Tener por lo menos un año de antigüedad como socio activo.
- c) No estar en mora con la Asociación, con el pago de las cuotas mensuales.
- d) No tener ningún impedimento legal.

Arto. 5.- La Junta Directiva, estará compuesta por los siguientes Directivos: Un Presidente; un Primer Vicepresidente; un Segundo Vicepresidente; un Secretario, un Vicesecretario; un Tesorero y un vocal. También la Asamblea General ordinaria, elegirá un Fiscal.

Arto. 6.- Los miembros de la Junta Directiva, y el fiscal durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, en no más de un período inmediato.

Arto. 7.- En las sesiones de la Junta Directiva, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 8.- Los miembros de la Junta Directiva que dejen de asistir sin causa justificada durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un trimestre, cesarán en sus funciones haciéndose cargo de ella, en el caso del Presidente, los Vicepresidentes en orden sucesivo; en el caso del Secretario, el Vicesecretario y en los demás casos el vocal o en su defecto, el Asociado que designe la Junta Directiva, hasta la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva.

Arto. 9.- En las Asambleas Generales Ordinarias se seguirá el siguiente orden:

- a) Lectura de la lista de asistentes y comprobación del quórum;
- b) Declaración del Presidente de que queda constituida la Asamblea;
- c) Lectura del acta anterior;
- d) Lectura del informe del Presidente, discusión y resolución acerca del mismo;
- e) Lectura del Informe del Tesorero y del Fiscal, discusión y resolución de los mismos
- f) Elección de Directores y funcionarios, en su caso;
- g) Toma de posesión de los mismos;
- h) Clausura de la Asamblea.

Arto. 10.- Las Asambleas Generales extraordinarias seguirán el siguiente orden:

- a) Lectura de la listas de asistentes y comprobación de quórum;
- b) Declaración del Presidente, de que queda constituida la Asamblea;
- c) Lectura en su caso del acta de la Asamblea Anterior;
- d) Lectura del orden del día y desarrollo de los trabajos;
- e) Clausura de la sesión.

Arto. 11.- Los asociados que no puedan asistir personalmente, podrán hacerse representar por otra persona, debidamente acreditada mediante carta poder que servirá de credencial. Ninguno de los Asociados podrá tener mas de una representación. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener ninguna representación, ni podrán hacerse representar

Capítulo IX

DEL QUORUM Y VOTACIONES

Arto. 1.- Tanto para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, el quórum legal quedará constituido con asistencia del cincuenta por ciento más uno de los asociados en uso de sus derechos. Por falta de quórum, el Presidente convocara a una nueva Asamblea General, una hora después y con la asistencia de los presentes se realizará la Asamblea. Las resoluciones que se tomen obligarán a todos los asociados.

Arto. 2.- El Quórum para la Junta Directiva será de cuatro Directores. Si no hay quórum, volverá a citar el Presidente para cuando lo juzgue conveniente.

Arto. 3.- En las Asambleas Generales, el voto será secreto, el recuento de los votos lo harán dos personas nombradas en la Asamblea, para tal efecto. El recuentos de los votos pasará al Presidente. Las resoluciones se tomarán por el cincuenta por ciento mas uno de los asociados presentes o representados.

Capítulo X

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Art. 1.

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta;
- b) Representar y defender a la Asociación ante cualquier persona o corporación, autoridades judiciales o administrativa del Estado, a nivel nacional o en el exterior en cuanto lo demande los fines sociales;
- c) Velar por la buena marcha de la asociación;
- d) Autorizar las convocatorias y presidir las Asambleas Generales y extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva;
- e) Autorizar con el Tesorero, los Pagos que se deban hacer;
- f) Conocer de las solicitudes de ingresos de nuevos asociados en Junta Directiva;
- g) Designar comisiones especiales entre los socios.

Capítulo XI

OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Art. 1.-

- a) Llevar los libros de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva;
- b) Autorizar con el Presidenta las actas de la Asambleas sesiones y certificarlas;
- c) Llevar el cómputo de la votaciones;
- d) Vigilar la marcha de la administración;

e) Leer las Actas, y llevar los archivos de la Asociación;

f) Citar por escrito a los asociados para las Asambleas Generales y a los miembros de la Junta Directiva, para las reuniones de la misma.

g) Llevar la correspondencia.

Capítulo XII

OBLIGACIONES DEL TESORERO

Arto. 1.- Tiene a su cargo los fondos de la organización y sus obligaciones son:

- a) Controlar los ingresos y autorizar los egresos junto con el Presidente;
- b) Vigilar que la contabilidad de la Asociación, sea llevada conforme a la Leyes establecidas, en los Libros Contables correspondientes;
- e) Llevar los fondos de la Asociación en cuentas corrientes, en los bancos que designe la Junta Directiva;
- d) Firmar lo recibos de las cuotas que se cobren;
- e) Presentar anualmente un Balance General, al final de cada ejercicio ante la Asamblea General;
- f) Pagar los gastos de presupuestos y todos los demás gastos.
- g) Informar mensualmente por escrito a la junta Directiva de los ingresos y egresos, al igual que la lista de los socios en mora.

Capítulo XIII

FACULTADES DEL VOCAL

Artó. 1.-

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva;
- b) Desempeñar con lealtad las comisiones que le sean encomendadas;
- c) Desarrollar actividades en pro de la asociación;
- d) Llevar las estadísticas que sean necesarias.

Capítulo XIV**ATRIBUCIONES DEL FISCAL****Arto. 1.-**

- a) Fiscalizar la Administración de la Asociación;
- b) Examinar los Libros y documentos de la Asociación, así como controlar los ingresos;
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente;
- d) Determinar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por la Junta Directiva;
- e) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos, resoluciones, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los Asociados.

Capítulo XV

Arto. 1.- En caso de falta absoluta de los miembros directivos, la Asamblea elegirá nuevamente de entre los asociados en la forma preestablecida.

Capítulo XVI**PATRIMONIO O RECURSO DE LA ASOCIACION**

Arto. 1.- Estará formado por bienes muebles e inmuebles que ésta adquiera, por ingresos que éstos produzcan y por las contribuciones de los socios y las donaciones que tuvieren de cualquier índole.

Arto. 2.- Para lograr sus objetivos la asociación podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, aceptar herencias, legados o donaciones de cualquier clase, siempre que sea acordado por la Junta Directiva.

Capítulo XVII

Arto. 1.- Estos estatutos sólo podrán ser reformados en Asambleas Generales Ordinarias por mayoría de votos.

Capítulo XVIII**DISOLUCIÓN**

Arto. 1.- La disolución será solicitada a las autoridades correspondiente por el ministerio de la ley, cuando la Asamblea General de socios lo considere necesario. Leída que fue la presente acta, y estando todos conformes, se aprueba, ratifica y firman los presentes. (f); Antonio Espino, (f); Olga Gaitan, (f); Alfredo Gutiérrez, (f); Roberto Cuadra representado por Sandra Schutze, (f); Marina Icaza, (f); Julio Rocha, (f); Lorena Venerio, (f); Ruth Castro, (f); Ana C. de Chamorro, (f); Daniel Castro, (f); Mayda Denueda, (f); Sandra Schutze, (f); Carmen Elizondo, (f); Susan Aguerri, (f); Jose A. Barrantes, (f); Elita de Ubago, y (f); Dra. Patricia Delgado S.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para los fines pertinentes extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Patricia Delgado Sáenz, Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por la Doctora **Patricia Delgado**, en su carácter de Asesor Legal de la Asociación el día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y siete, a las once de la mañana ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo Setecientos Cincuenta y Cinco (755), de la Página 796, a la Página 816, Tomo II, Libro IV, de Registro de Asociaciones.

Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Luis Argüello Vivas**, Director Departamento Registro y Control de Asociaciones.

SECCION JUDICIAL**SUBASTAS**

Reg. No. 5295 - M. 171196 - Valor C\$ 180.00

Para el día diez de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, a las cuatro de la tarde, se señaló subasta el bien inmueble que se describe así: Lote Número 36 manzanas «K», zona 12 Distrito Tipitapa con los linderos y dimensiones siguientes: NORTE: Mide 8.40 mts y linda con el lote número 14; SUR: Mide 8.40 mts y linda

con la calle número 6; ORIENTE: Mide 25.20 mts y linda con el lote número 35; PONIENTE: Mide 25.20 mts y linda con el lote número 37 y que dentro de éste lote se encuentra una casa de habitación con las siguientes mejoras, casa de bloque con una puerta de madera de hierro, un portón de hierro, techo de zinc, una ventana, cinco cuartos y un porche, sala, comedor ante comedor, patio con dos piletas y dos lavaderos, baños, inodoros, cocina, con agua potable, luz eléctrica, construcción de minifalda, casa de bloque y tablas, con dos ventanas más; e inscrita bajo el Número 112. 032, Tomo 1.806, Folio 80, Asiento 2do., Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua.

Jinotega, doce de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Ejecuta: Santiago de Jesús Gutiérrez Quintanilla.

Ejecutado: María Elena Meza Gadea.

Base de la Subasta: Un mil ciento veinte dólares moneda americana (C\$ 1,120.00).

Se escuchan postores en el Juzgado Local de lo Civil de la ciudad de Jinotega.- Dr. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.

3-2

Reg. No. 6086 - M. 230478 - Valor C\$ 180.00

En el local del Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega, a las diez de la mañana del once de Agosto del presente año, subastase el inmueble consistente en propiedad urbana, ubicada en esta ciudad, la que tiene un área de quince varas de frente por setentidós varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Yolanda Hernández de Osorio; SUR: Francisco Parada; OESTE: Calle enmedio, Santiago Romero, inscrito bajo el No. 18,189, Asiento 4to, Folios 176 y 177 del Tomo 10, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento a nombre de los señores José Armando Rivas Hernández y Rosa Julia Ríos Rosales, quien constituyó Hipoteca en Garantía de Pago de Préstamo que el Instituto Nicaragüense de Desarrollo Inde, les otorgó.

Base de las Posturas: Treinta y cuatro mil quinientos cincuenticuatro córdobas con ochenticinco centavos C\$ 34,554.85.

Posturas: Estricto contado.

Ejecutante: Dr. Alfredo Martín Zavala Cuadra, Apoderado General Judicial de Instituto Nicaragüense de Desarrollo Inde-Chinandega.

Ejecutados: Rosa Julia Ríos Rosales y José Armando Rivas Hernández, Chinandega, Junio dieciocho de mil novecientos noventiocho.- Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega.

3-2

Reg. No. 6087 - M. 230475 - Valor C\$ 180.00

En el local de este Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega, a las once de la mañana del once de Agosto del presente año, subastase el inmueble consistente en un predio urbano ubicado en el Barrio El Rosario, de esta ciudad de Chinandega, el cual mide diez varas de frente a la calle por cuarentidós varas de fondo dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sucesión Esteban Moreno, hoy José María Bravo; SUR: Calle enmedio, sucesión Esteban Romero, hoy Rosa María Salgado Donaire; ESTE: Juan Martínez Parada; y OESTE: Juana Martínez Ríos; y OESTE: Hoy sucesores; inscrito bajo el No. 6,991, Asiento 10, Folios, 277, del Tomo 132, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento de Chinandega, a nombre del señor Hernán Delgado Sequeira, quien constituyó hipoteca en garantía de pago de préstamo, que el Instituto Nicaragüense de Desarrollo Inde, otorgó al señor Vicente Marcelino Delgado Galea, fíjase como base de las posturas la cantidad de:

Base de las posturas: Doce mil doscientos noventisiete córdobas con sesenta centavos C\$ 12,297.60.

Posturas: Estricto contado.

Ejecutante: Dr. Alfredo Martín Zavala Cuadra, Apoderado General Judicial de Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE-Chinandega).

Ejecutados: Vicente Marcelino Delgado Galea y Hernán Delgado Sequeira.

Chinandega, Junio 18 de mil novecientos noventiocho.- Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega.

3-1

Reg. No. 6787 - M. 246854 - Valor C\$ 90.00

Nueve de la mañana, quince de Agosto del corriente año, local este Juzgado, subastarse propiedad urbana, situada en el Barrio El Totolate, de la ciudad de Matagalpa, que mide siete varas de frente por treinta y cinco varas de fondo, lindante: ORIENTE: Calle de por medio; PONIENTE: Rebeca Sarria Cáceres; SUR: Alfonso López; NORTE: Luis Membreño.

Base: Dos mil córdobas netos.

Ejecuta: Douglas Joel Zeledón Tinoco.

Ejecutada: Maritza de Jesús Sarria Cáceres.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. Matiguás, primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: noventa y ocho-vale.- Más enmendado: subastarse-vale.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico de Matiguás.

3-1

Reg. No. 6184 - M. 239181 - Valor C\$ 90.00

Dos de la tarde, dieciocho de Agosto de 1998, local este Juzgado, subastará solar de 12 varas de frente por 25 de fondo, y casa de doce varas de frente por diecisiete de fondo, de ladrillo cuarterón, techo de zinc, piso embaldosado, ubicados Reparto Manuel Baldizón de esta ciudad, lindante: NORTE: Calle de por medio, Petrona Soza; SUR: Félix Blandón; ESTE: Andrea Miranda; OESTE: Leopoldo Escoto.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Rita Francisca Gutiérrez Rivera.

Ejecutado: Félix Pedro Ruíz G.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de San Ramón, Depto. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez T., Juez Local Unico de S. Ramón.

3-1

Reg. No. 6182 - M. 239187 - Valor C\$ 90.00

Nueve de la mañana, dieciocho de Agosto de 1998, local este Juzgado, subastará solar ubicado Barrio Las Marías, de esta ciudad de siete varas de frente por treinta de fondo, lindante: NORTE: Calle; SUR: Daniel Ponce; ESTE: Julio Hernández; OESTE: Calle x medio María Palacios.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Benancio Esteban Díaz Rodríguez.

Ejecutada: Sayda Castillo Pineda.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local Unico de San Ramón. Depto. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico de S. Ramón.

3-1

Reg. No.6183 - M. 239185 - Valor C\$ 90.00

Cuatro de la tarde, dieciocho de Agosto de 1998, local este Juzgado, subastará rústica de diecisiete manzanas, ubicada en Comarca Aranjuez, de este Depto., lindante: NORTE: Leyret Argüello; SUR: Pedro Rosales; ESTE: Reyna Centeno; OESTE: Leonel González Chavarria.

Base: Cinco mil córdobas.

Ejecuta: Joaquín Salgado López.

Ejecutado: Julio Castro.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de San Ramón, Depto. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico de S. Ramón.

3-1

Reg. No. 6185 - M. 239186 - Valor C\$ 90.00

Once de la mañana, dieciocho de Agosto de 1998, local este Juzgado, subastará rústica de once manzanas, ubicada en la Comarca Yasicá Sur, Municipio de San Ramón, de este departamento, y casa de 9 x 4 1/2 vras de fondo, de madera, techo de zinc, piso natural,

conteniendo diversas mejoras lindante: NORTE: Antonio Blandón; SUR: Socorro Chavarría; ESTE: Francisco Chavarría; y OESTE: Cooperativa Pedro Altamirano.

Base: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Fidelina Aguilar Moreno.

Ejecutado: Mauricio Leyva O.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de San Ramón, Depto. Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico de S. Ramón.

3-1

Reg. No. 6786 - M. 246149 - Valor C\$ 90.00

Veinticuatro de Agosto, diez y treinta minutos de la mañana año corriente, local este Juzgado, subasta propiedad rústica, sita Comarca Fila Grande, Matiguás 70 mzs, linda: NORTE: Jacinto Gaitán; SUR: Antonio Suárez; ESTE: José Alejandro Olivas Tórrez; OESTE: Lorenzo López Picado.

Ejecuta: José Alejandro Olivas Tórrez.

Ejecutado: Tomás García.

Base: Cinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. Matiguás, Matagalpa, veinte de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico- Matiguás.

3-1

Reg. No. 6710 - M. 246651 - Valor C\$ 180.00

Once de la mañana lugar este Juzgado, día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, subastárese propiedad inmueble, ubicada en la ciudad de Tipitapa, cuyos linderos son: NORTE: Laureana viuda de Calderón; SUR: Predio de José Jesús Bermúdez

y hermanos y el de Sara Largaespada, éste último, calle enmedio; ORIENTE: Avenida enmedio, predios de Rosalío Collado, Isabel Ramírez y de los herederos de Clemente Flores; y OCCIDENTE: Predios de Elisa Atiliana viuda de Espino y Eloisa Alvarado de Orozco; inscrito con el número seis mil novecientos sesenta y seis; Tomo un mil quinientos cuarenta y seis, Folios doscientos sesenta y cinco; Asiento cuarto de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Base: Doce mil córdobas.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Salvador Ríos Cervante.

Ejecutados: Francisco Mora Alvarado y Francisco Mora Barrios.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las once de la mañana del veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito.

3-1

Reg. No. 6222 - M. 151110 - Valor C\$ 90.00

Nueve de la mañana del día veintisiete de Agosto del corriente año, subastarse en el local de este Juzgado el siguiente bien, vehículo marca Toyota año 85, modelo BJ-40, tipo tolda metálica, color amarillo, motor 80535959, chasis número BJ-40056067, combustible diesel, placa No. 162-027.

Ejecuta: Martha Cecilia Sequeira Ocón a José Luis Gross Solari.

Base de la subasta: Quince mil córdobas.

Estricto contado.

Se oirán posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Granada, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.- Bernarda Cruz H., Sria.

3-1

Reg. No. 6329 - M. 242930 - Valor C\$ 180.00

Subástese en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, el inmueble situado en Reparto Residencial Las Mercedes, segunda etapa No. 581, con un área de 180.71 mts 2, tiene una casa construida, modelo Yali, ubicada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote 584; SUR: Calle número seis; ESTE: Lote número 580; y OESTE: Lote 582, e inscrito bajo número 69,207, Tomo 1165, Folio 297, Asiento 3ro; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base de la Subasta: Cinco mil dólares o su equivalente en córdobas de principal, más intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Estricto contado.

Ejecuta: Eduardo González Maradiaga.

Ejecutado: María Blass Ortega Saravia, representada por su Guardador Ad-Item, Doctor Abraham Blandón.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Lic. Olinda Ramírez, Secretaria.

3-1

Reg. No. 6763 - M. 246720 - Valor C\$ 180.00

En el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, subastarse propiedades que se describen así: a) Lote de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas (450 v2), que linda: NORTE: Diez u once calle Suroeste enmedio; SUR: Salomón Soza Callejas, María Lacayo; ORIENTE: Esmeralda Aráuz de Altamirano, hoy predio de la Comunidad Conrado Guerrero; OCCIDENTE: Zoila Alegria, hoy de Pedro Cárcamo, en dicho lote se encuentra construida una casa estilo moderno; y b) Lote de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas (450 v2), que linda: NORTE: Once calle Suroeste enmedio; SUR: Mario Lacayo; ORIENTE: Treinta avenida Suroeste enmedio, Trinidad Castellón Irías; OCCIDENTE: Predio de la Comunidad Conrado Guerrero. Ambos lotes son contiguos y forman un solo cuerpo, sin solución de continuidad y se encuentran inscritos bajo el Número veinte mil noventa y seis (20096), Tomo un mil cuatrocientos cincuenta (1450), Folios veintiocho al treinta (28-30), Asiento quinto (5°), y Número veinticinco mil ciento catorce (25114), Tomo un mil trescientos ocho (1308), Folios ciento diecisiete y ciento dieciocho (117-118), Asiento quinto (5°), ambos de Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propie-

dades del Registro Público de Managua.

Base: Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos córdobas con ochenta y un centavos (C\$ 249,572.81).

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Ejecutado: Modesto Emilio Palacios Reyes.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito, a las doce y cuarenta minutos de la tarde del veintidós de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Rolando Zambrana Arias, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 6709 - M. 246619 - Valor C\$ 180.00

Nueve de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, subastarse lote de terreno rústico de nueve manzanas de extensión superficial, ubicado en la Comarca El Tepeyac, de esta jurisdicción departamental y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca Tepeyac; SUR: Finca La Cumplida; ESTE: Tepeyac; OESTE: Finca La Cumplida.

Ejecuta: Octavio Castro Blandón.

Ejecutados: Sinforoso Mairena Centeno y Ana María Flores Rivera.

Base de la subasta: Un mil córdobas netos (C\$ 1,000.00).

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-1

Reg. No. 6708 - M. 246670 - Valor C\$ 180.00

Nueve de la mañana del día tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, subastarse lote de terreno rústico de una manzana y un cuarto de extensión superficial, todo cultivado con cafetos, cercado, ubicado en La Cañada de Molino Norte, en esta jurisdicción departamental, y con los siguientes linderos: ORIEN-

TE: Predio de Pablo Martínez; OCCIDENTE: Hacienda La Gloria y predio de Pablo Martínez; NORTE: De Pablo Martínez y Aquiles Solórzano; y SUR: Hacienda La Gloria.

Ejecuta: Leticia Lanzas de Solórzano.

Ejecutado: Santiago Martínez Aguilar.

Base de la subasta: Seis mil córdobas netos (C\$ 6.000.00).

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-1

Reg. No. 6387 - M. 242377 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana, cuatro de Agosto 1998, este Juzgado subastarase propiedad rural, ubicada Comarca El Bambú, Cua Bocay, Departamento de Jinotega, ochenta manzanas de extensión, con mejoras de 6 manzanas de pastizales, media manzana de café, lindante así: NORTE: Adolfo Zeledón; SUR: Rigoberto Rizo; ESTE: José Agapito Lagos y Carlos O. Gutiérrez; OESTE: Rodrigo Zeledón.

Ejecuta: Santos Cisne Herrera.

Ejecutado: Jairo Salgado Alarcón.

Base subasta: C\$ 15.000.00.

Oyense posturas.

Dado Juzgado trece de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez, Juez Local Unico. San Ramón.

3-1

Reg. No. 6386 - M. 242383 - Valor C\$ 90.00

Las diez de la mañana, cinco de Agosto 1998, local este Juzgado, subastarse propiedad rural, ubicada Comarca San Pablo, San Ramón, ocho manzanas de extensión, lindante así: NORTE: Callejón hacia la Bailadora No. 2; SUR: Pedro Aguilar; ESTE: Mercedes Sánchez; OESTE: Justina Sobalvarro y callejón Bailadora.

Ejecuta: Yanieska Dávila Gaitán.

Ejecutada: Teodora Cárdenas Sobalvarro.

Base: \$ 3.000.00

Oyense posturas.

Juzgado Local Unico. San Ramón, nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Juana Rodríguez, Juez Local Unico. San Ramón.

3-1

Reg. No. 6805 - M. 12251841 - Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, subastarse al mejor postor el siguiente bien: Bien inmueble urbano, ubicado en Ciudad Jardín, casa número L-43, inscrito bajo Número 50,998, Tomo 75, Folios 227/9, Asiento 2o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base de la subasta: Ciento noventa mil doscientos sesenta córdobas netos, (C\$190,260.00).

Ejecuta: Wilbert Ramírez Astorga, Representado por el Dr. César Antonio Villalta Vásquez.

Ejecutado: Efraín Re Huevo, Apoderado Generalísimo del señor Luis Napoleón Quinto Bermúdez.

Posturas estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendados: veintiuno-o-valen.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.- V. Velásquez N., Sria.

3-1

OTORGAMIENTOS DE ESCRITURA

Reg. No. 4924 - M. 167118 - Valor C\$ 180.00

JESUS CRUZ MOLINA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Río Blanco, jurisdicción de este Departamento, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, Agricultor, de este domicilio, con acción de Otorgamiento de Escritura y en la vía ordinaria verbal, sobre propiedad rústica de treinta y tres manzanas y dos mil cuarenta y tres varas de extensión superficial, compuesta por rastrojos y montaña, ubicada en La Ceiba, poblado de Mulukukú, Región Autónoma del Atlántico Sur, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Lizawe; SUR: Antes Gustavo Montenegro Díaz, ahora José Méndez; ESTE: Cruz Morán Méndez; y OESTE: Antes Ramón Hernández Martínez, ahora Gilberto Castillo. Dicho bien no tiene antecedentes registrales.

Ejecuta: Jesús Cruz Molina.

Ejecutado: René Alvarez González.

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4925 - M. 167117 - Valor C\$ 180.00

JUSTO MENDOZA HERNDANDEZ, mayor de edad, casado, Agricultor, del domicilio de La Ceiba, jurisdicción del Departamento de Zelaya, hoy de tránsito por esta ciudad, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, en la vía ordinaria verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rústica de veinticinco manzanas de extensión superficial, compuesta por rastrojos y montaña, ubicada en La Ceiba, jurisdicción del Departamento de Zelaya, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alberto Jarquín; SUR: Julio Soza; ESTE: Isabel Medrano; y OESTE: Salio Martínez. Dicho bien no tiene antecedentes registrales.

Ejecuta: Justo Mendoza Hernández.

Ejecutado: René Alvarez González.

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4926 - M. 167116 - Valor C\$ 180.00

GERARDO MORENO BENAVIDEZ, mayor de edad, soltero, Agricultor, del domicilio de La Ceiba, Comarca Lizawé, jurisdicción del Departamento de Zelaya, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, Agricultor, de este domicilio, en la vía ordinaria verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rústica de cincuenta y dos manzanas y dos mil ciento veinticinco varas cuadradas de extensión superficial, compuesta por rastrojos y montaña, ubicada en la Comarca La Ceiba, jurisdicción de Mulukukú, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrés García M.; SUR: José Angel Obando Centeno; ESTE: Rubén Angulo; y OESTE: José Angel Obando Centeno. Dicho bien no tiene antecedentes registrales.

Ejecuta: Gerardo Moreno Benavidez.

Ejecutado: René Alvarez González.

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-2

Reg. No. 5046 - M. 239636 - Valor C\$ 90.00

El señor **MARLON BLANDON BLANDON**, mayor de edad, soltero, ganadero y del domicilio de la Comarca El Anzuelo, jurisdicción de Matiguás, ha interpuesto en este Juzgado, demanda ordinaria verbal con acción de obligación de hacer Otorgamiento de Escritura, contra **HERIBERTO MAIRENA JARQUIN**, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de El Anzuelo de esta jurisdicción, sobre un lote de dieciocho manzanas de extensión ubicadas en su mismo domicilio, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mateo Urbina; SUR: Antes Antonio Jarquín, ahora Antonio Blandón; ESTE: Walter Reyes; OESTE: Mateo Urbina y Aquiles Jarquín.

Los interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en Muy Muy, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Frank Rodríguez A., Juez Local Unico, Muy Muy.- Norma Jaénz A., Sria.

3-2

Reg. No. 5716 - M. 227870 - Valor C\$ 90.00

MARIA DEL ROSARIO LOPEZ OROZCO, demanda a **VICTOR HUGO GONZALEZ LOPEZ**, Otorgamiento de Escritura de propiedad urbano ubicada en el lugar «Los Esteros», de esta ciudad, en la parte Sur-Occidental que mide en los linderos: ESTE y OESTE: Tres varas y media; por el SUR: Nueve varas; y por el NORTE: Doce varas; y lindante: NORTE: Propiedad de Sebastián Jarquín; SUR: De Magda Alicia Baldizón Matute; ESTE: Río Grande de Matagalpa; y OESTE: Calle enmedio de Alba Ríos; todo por la cantidad de un mil córdobas netos.

Opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local para lo Civil de Matagalpa, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil-Matagalpa.- L. de Zeledón, Secretaria.

3-2

Reg. No. 5466 - M. 231249 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO JAVIER HERRERA BLANDON, demanda a **MEDARDO MENDOZA SANCHEZ** Otorgamiento de Escritura de una propiedad rústica ubicada en la Comarca de Bijao Central, Municipio del Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Medardo Mendoza Sánchez; SUR: Medardo Mendoza Sánchez; ESTE: Asdrubal Osegueda; y OESTE: Medardo Mendoza Sánchez. Lo anterior por la suma de tres mil córdobas netos (C\$ 3,000).

Oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de El Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Entrel: Medardo - Vale.- Carlos Castro Urbina, Juez Local Unico. El Tuma-La Dalia.- Edwin Torrez, Srio.

3-2

Reg. No. 5717 - M. 227874 - Valor C\$ 90.00

DANILO PASTOR MORENO ROSTRAN, demanda al señor **RONALDO ANTONIO MENDOZA RUIZ**, Otorgamiento de Escritura de la propiedad solar ubicada en el casco urbano del Po-

blado de las Calabazas, jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, propiedad que mide una extensión de veinticuatro varas con cuarenta y seis pulgadas de frente por diecinueve varas con nueve centímetros de fondo, todo comprendido dentro de los siguientes linderos: ESTE: Carretera panamericana enmedio y terreno municipal; OESTE: Juliana Rayo; NORTE: Rosa Ruiz; SUR: Juan Gómez.

Por la cantidad de tres mil córdobas netos.

Opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil. Matagalpa.

3-2

Reg. No. 6022 - M. 227504 - Valor C\$ 90.00

NOEL ANTONIO ACUÑA GARCIA, demanda a **MARIA BELIA ALTAMIRANO MAIRENA** y **PABLO ESTRADA BERROTERAN**, el Otorgamiento de Escritura de una propiedad rural ubicada en la Comarca de Wasaca Arriba, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa que mide once manzanas de extensión aptas para la agricultura, situada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Porfirio Rivas; SUR: Carretera; ESTE: Benjamín Martínez; OESTE: María Belia Altamirano Mairena.

Todo por la suma de tres mil córdobas.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón, Secretaria.

3-2

Reg. No. 6023 - M. 227501 - Valor C\$ 90.00

SANTOS GONZALEZ demanda a **ERNESTO RAMOS LOPEZ** Otorgamiento de Escritura, de una propiedad rural ubicada en la Comarca El Guapotal, del Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa que mide treinta y seis manzanas de extensión, teniendo por mejoras una casa de habitación, un trapiche de mo-

lienda de caña de azúcar, café, cacao y aguacates, situada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Armando Vargas; SUR: Cooperativas Denis Gutiérrez; ESTE: Adrián Martínez; y OESTE: Meregildo García.

Todo por la suma de tres mil córdobas.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: veinte y seis - vale.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón, Secretaria.

3-2

Reg. No. 6037 - M. 171690 - Valor C\$ 90.00

FELICITO MORENO LOPEZ, demanda a **EMILIO HENRIQUEZ SOMOZA**, Otorgamiento de Escritura, de una propiedad ubicada en la Comarca El Negro, jurisdicción de Río Blanco, de este Departamento, de cuatrocientas cincuenta y siete manzanas de extensión superficial (457 mzs.), con los siguientes linderos: ORIENTE: Propiedad de Mauricio Rodríguez, río viejo de por medio; OCCIDENTE: Roberto Hurtado; NORTE: Reynaldo Urbina y Francisco Sánchez; SUR: Bernardino Jarquín, Antonio Jarquín y Antonio Cisnero. Valor C\$ 9,000.

Oponerse en término legal.

Juzgado Local Primero para lo Civil. Matagalpa, veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Cranados, Secretaria.

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **DENIS MUILIER VILCHEZ**, **MOISES PEREZ GARCIA** y **LUIS CAJINA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños y Amenazas**,

cometidos en perjuicio de **MARTHA LIGIA ALMENDAREZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **NORMA ALVARADO ALVAREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **NINOSCA TAPIA CENTENO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

3-2

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JOSE MARIA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **BERTHA IVANIA GAITAN REYNOSA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida

Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **INEZ QUINTERO MENDIETA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **CARLOS ULISES LOPEZ CRUZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANTONIO HERNANDEZ ALARCON**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenzas de Muerte**, cometidos en perjuicio de **YELBA HERNANDEZ DE CASTILLO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **GERONIMO FLORES** y **LENNIN FLORES**, para que dentro del término de nueve

días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños a la Propiedad**, cometidos en perjuicio de **GREGORIO BONILLA DELGADO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ALBA LUZ ARIAS MORA** y **MARTHA LORENA HUETE CASTILLO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas y Lesiones**, cometidos en perjuicio de **ALBA LUZ ARIAS MORA** y **MARTHA LORENA HUETE CASTILLO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **WILLIAM NUÑEZ GOMEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Estafa**, cometidos en perjuicio de **KLIVIA DEL SOCORRO BENAVIDES AMADOR**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar

el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 19 de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ELENA y RECHARD (ambos de apellidos desconocidos)**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones y Robo**, cometidos en perjuicio de **ILENA GUISELLE VARGAS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **AURA LINA SEVILLA ALEMAN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lselones**, cometidos en perjuicio de **El Menor JOSUE NATANAE CASCO SERRO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ERNESTO URBINA ROSTRAN**, para que dentro del término de nueve días contados

desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **LEILA MARIA ROCHA GAITAN**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **WILBER DUARTE RIOS y EVELIO HERNRIQUE MERCADO DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños a la Propiedad y Lesiones Recíprocas**, cometidos en perjuicio de **DE ELLOS MISMOS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **RUTH DEL CARMEN ANDRADE MEDINA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto con Abuso de Confianza**, cometidos en perjuicio de nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día

veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO USEDA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Robo con Violencia**, cometidos en perjuicio de **RONALD JOSE LOPEZ NORORI**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **SANDRA CAROLINA MESES CRUZ, ROSA PEREZ HERNANDEZ** y **LUCILA OROZCO AMADOR**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **ROSA MILLON** y **MARIA AUXILIADORA FLORES SILES**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 23 de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **WALTER ANTONIO CALERO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve

días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **XIOMARA GARCIA RODRIGUEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **HERTY NUÑEZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto**, cometidos en perjuicio de **MARIA DEL SOCORRO DUARTE ESPINOZA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JAIRO FRANCISCO GALVEZ SANDINO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **JESON MIJAI SANDINO RIVAS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic.

Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JORGE LUIS CUBILLO TORRENTES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **OLGA MARIA TORRENTES ASTORGA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **FREDDY ANTONIO URBINA TALABERA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **KARLA LISSETTE AGUILAR URBINA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JOSUE MATUS** y **CARLOS MATUS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local

de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **JORGE LUIS BARRIOS MEDINA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintiseis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **WILLIAN ANTONIO PRAVIA ZAMORA**, **MARBELY PRAVIA ZAMORA** y **DAYSI ZAMORA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **AUGUSTO CASAR ZAMORA MERCADO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintiseis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MIGUEL ANGEL MONCADA TORREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños y Lesiones**, cometidos en perjuicio de **ANA MARIA MONCADA GONZALEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintiseis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida

Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JUAN FRANCISCO TORREZ CANALES, LUIS MEDINA, MAIKEL AGUIRRE ALTAMIRANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **CARLOS ALBERTO MATUZ LOPEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MARLON ALBERTO BALTONADO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Robo en Grado de Frustración**, cometidos en perjuicio de **GLORIA ESPERANZA MOLINA MORENO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **CANDIDA ROSA MADRIZ DELGADO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Exposición de Personas al Peligro y Hurto**, cometidos

en perjuicio de **SHONON PATRICK REILLY y ESTADO DE NICARAGUA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANTONIO VARGAS QUIROZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Robo con Violencia**, cometidos en perjuicio de **MARIELA ARGENTINA LOPEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **CARLOS MEZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Exposición de Personas al Peligro**, cometidos en perjuicio de **FLOR DE MARÍA PEREZ HERNANDEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **DANIEL JOSE NICARAGUA MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **YENI ESTHER SOLETO AVENDAÑO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MOISES JOSE LOPEZ RIOS (Alias Mecha), HOIMAN CARCAMO CRUZ (Alias Chaparro Carretonero)**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **LUIS ALBERTO LOPEZ TORREZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JOSE G. LARA S.**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Estafa**, cometidos en perjuicio de **LEONCIO JESUS ESPINOZA OROZCO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar

el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **NORLANDO CALE-RO MORAN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **ARACELY MEDAL MEXICANO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **REYNA DEL CARMEN PORTOBANCO MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **MARIA LUISA RAMIREZ LOPEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **HUMBERTO ANTONIO RODRIGUEZ SILVA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al

local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **JAMILET DEL S. RODRIGUEZ GAUNA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **YASER GONZALEZ URBINA, GUSTAVO ESPINOZA MALIAÑOS, SERGIO MATUTE GONZALEZ, WILMER JOSE TORREZ, MIGUEL MUNGUIA y YADER ROMERO HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **PEDRO LOPEZ LOPEZ y OTROS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MARLON ALBERTO BALTONADO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Robo en Grado de Frustración**, cometidos en perjuicio de **GLORIA ESPERANZA MOLINA MORENO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **INES DEL CARMEN GUTIERREZ LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños y Amenazas**, cometidos en perjuicio de **ROBERTO JUAREZ MARTINEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **NORMAN ENRIQUE BERRIOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto**, cometidos en perjuicio de **FATIMA HUERTA RIVERA y OTROS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **VILMA DEL ROSARIO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el

delito de **Lesiones Recíprocas y Lesiones**, cometidos en perjuicio de **ROSA INES GARICA VEGA** y **MARIA EUGENIA USEDA GARCIA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **LESBIA CAROLINA GONZALEZ** y **OSCAR DANILO GONZALEZ GUTIERREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **NOEMY DE LOS ANGELES FLORES BARQUERO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **RIGOBERTO AMPIE MERCADO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Usurpación de Dominio Privado**, cometidos en perjuicio de **ISMAEL MEZA PEREZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día

siete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **SANTIAGO JOSE PEREZ GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto**, cometidos en perjuicio de **CLAUDIA YANETH PEREZ TELLEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ALEJANDRA MONTES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto**, cometidos en perjuicio de **PETRONA TOMASA URROZ CARDENAS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **LUIS OROZCO** y **YASSER**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesio-**

nes, cometidos en perjuicio de **MARLON FRANCISCO ACUÑA GUIDO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **HAYDEE GOMEZ DE ULLOA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Dafios**, cometidos en perjuicio de **RICARDO MEJIA UBILLA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **LAZARO ANTONIO GONZALEZ ÑURINDA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Estafa**, cometidos en perjuicio de **ANA MARIA BALTONADO HERNANDEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida

Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANGEL ORTIZ PALACIOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **KARLA RUTH GUZMAN MOLINA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ALEJANDRO ESCOTO AGUIRRE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **AURORA LARA MARTINEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ COREA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de Menor **LUIS CAR-**

LOS PARRALES ANDINO, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al procesado **OSCAR GUTIERREZ OCON** y **HAROL**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **ELIUTH DEL CARMEN GARCIA GALO** y **NOEL IGNACIO BERMUDEZ CRUZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día nueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al procesado **JOSE FELIX GOMEZ SOLORZANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Estelionato**, cometidos en perjuicio de **JOSE ALEJANDRO TREJOS GARCIA**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al procesado **MARIO CASTILLO**,

para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas de Muerte y Violación de Domicilio**, cometidos en perjuicio de **ESMILDA MORALES GUSMAN**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al procesado **RAFAEL CRUZ**, **DAVID OROZCO** y **BOSCO FLORES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas**, cometidos en perjuicio de **RAFAEL ASTERIO CALERO DIAZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 24 de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al procesado **CARLOS JOSE PONCE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños y Lesiones**, cometidos en perjuicio de **MARTHA ELENA DIAS CALERO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar

al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **AIDA MARIA BARBERENA MUNGUIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **ANA MARIA CENTENO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO ANTONIO CANO MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas de Muerte**, cometidos en perjuicio de **SILVIO TRINIDAD ARRECHAVLA MARTINEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JACOBO GUERRERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a

defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto**, cometidos en perjuicio de **KARLA MARIA OBANDO MARTINEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **EDDY SEAZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometidos en perjuicio de **JIMY DAVID VARGAS CUBILLO**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.